II. Informe de Avance de la Evaluación Mutua de México
Seguimiento Intensificado

Informe de la Secretaria Ejecutiva

I. Presentación

México es uno de los miembros de GAFISUD con doble membrecía GAFI-GAFISUD, por tanto su evaluación mutua fue realizada y aprobada en conjunto por ambos organismos, la evaluación por parte de GAFISUD se realizó en el XVIII Pleno de Representantes.

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado y se estableció un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. En el caso preciso de México las **Recomendaciones 1, 5, 13 y Especiales II y IV se encontraban Parcialmente Cumplidas, mientras que la Recomendación 10 se encontraba en un nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.**

El adjunto es el segundo informe de Seguimiento de México que indica los avances logrados de julio (fecha en que se presentó el Primer Informe de Seguimiento al Pleno de GAFISUD) a noviembre de este año y se presente de acuerdo a lo acordado durante la última plenaria de GAFISUD.

II. Análisis del Informe de Avance

a. Recomendaciones clave

Recomendación 1:

El informe de evaluación establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 1** *(Tipificación del Lavado de Activos)* completamente cumplida:

- *El delito de LA no cubre la "ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento o propiedad de o los derechos respecto de bienes" ni la "posesión o uso de bienes sin un propósito específico".*
- *No se está implementando eficazmente el delito de LA, es insuficiente el foco sobre las investigaciones de LA cometidos en todo el sistema financiero, y se están subutilizando los reportes de inteligencia financiera del sector UIF.*

Al respecto se informó en el pleno anterior sobre un Anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que mejoraría varias de las deficiencias formuladas en las Recomendaciones 1, 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27, 28, 33, 38, especiales II y IV.

Recomendación 5:

El informe de evaluación establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 5** *(Debida Diligencia con la Clientela)* completamente cumplida:

- *En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas.*

- *No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el cliente sea adecuada.*
- *Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados.*
- *Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros.*
- *Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero.*
- *Umbral de DDC inadecuado (USD 10 000) respecto de relaciones comerciales para casas de cambio y compañías de seguros.*
- *Requisitos débiles para la verificación de la identificación de tenedores de pólizas de seguros que no son beneficiarios.*
- *No hay un requisito explícito directo para que las IF verifiquen/ requieran que los solicitantes de operaciones comerciales declaren si actúan en nombre de terceros.*
- *No hay un requisito general para obtener información sobre el propósito o la naturaleza de las relaciones comerciales.*
- *Insuficiente justificación y pautas para la DDC basada en el riesgo, incluso con respecto a la DDC simplificada para clientes incluidos en la listas del Anexo de la reglamentación.*
- *No hay controles para mitigar el riesgo respecto de la postergación de la verificación de la identificación, incluso con respecto a compañías recién constituidas.*
- *Las disposiciones para diferir la verificación de la identificación de clientes relacionados con pólizas de seguros son demasiado amplias.*
- *No existe una disposición explícita para rechazar la apertura de una cuenta (por ejemplo, cuando la documentación/ verificación de la identificación es inadecuada o no se puede completar) y para poner fin a relaciones comerciales existentes cuando no se puede completar la DDC y presentar un ROS.*
- *Todavía no existen reglamentaciones y supervisión de la DDC (ALA/ CFT) de las SOFOMES no reguladas.*
- *Implementación inadecuada de los requisitos de la DDC, especialmente los requisitos de supervisión impuestos a las compañías de seguros respecto de negocios realizados a través de agentes.*
- *Necesidad de limitar el uso de cuentas numeradas y codificadas*

Respecto a estos factores se informó anteriormente que el 20 de abril de 2009 fueron publicadas las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, como parte de la actualización del marco normativo en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional. Las mismas cubrían varios aspectos de la Recomendación 5 en especial reforzando los elementos para la debida identificación de clientes y usuarios.

También se informó oportunamente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con los órganos supervisores de las entidades que integran el sistema financiero mexicano, se encontraban trabajando en la emisión y actualización de una serie de proyectos, que forman parte de la normativa en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

Publicados durante el período de julio de 2009 a la fecha:

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

En proceso de publicación:

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.

Sin novedad informada:

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 87-D y 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con las Disposiciones de Carácter General que se indican el país informa que se atenderían las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 7, 8, 9, 13, Rec. Esp. IV y Rec. Esp. VI.

Recomendación 13:

El informe de evaluación establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 13** ***(Reporte de operaciones sospechosas)*** completamente cumplida:

- *Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (compañías de fianzas y los transmisores de dinero registrados y centros cambiarios).*
- *No hay una obligación clara de reportar la sospecha del financiamiento de actos de terrorismo internacionales (solamente de actos terroristas cometidos localmente).*
- *La definición de sospecha excesivamente amplia en la reglamentación general reportes de carácter defensivo, y la guía emitida para encarar esta cuestión no es legalmente adecuada para limitar el alcance de dicha reglamentación.*
- *La obligación de reportar intentos de operaciones no está establecida explícitamente en la reglamentación y las instituciones financieras no la implementan uniformemente.*

En el informe anterior se destacaron las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobadas este año que presentaban varias medidas para mejorar el cumplimiento de la recomendación 13:

- A fin de lograr una detección más exacta del elemento de inusualidad en las operaciones realizadas ante la institución de que se trate se modifica de 5 a 30 días el período dentro del cual se deben reportar aquellas operaciones que de manera fraccionada superen los 10 mil dólares de los EUA, y que, entre otros aspectos, se separen del perfil transaccional del Cliente.
- Se establece la obligación de reportar, en un determinado formato, cada una de las transferencias internacionales de fondos por un monto igual o superior a mil dólares.

- Se incluye la obligación de establecer un mayor monitoreo sobre grandes cantidades en efectivo en pesos.
- Derivado a la inclusión del artículo 115 bis en la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la posibilidad de que los bancos intercambien información de operaciones de Clientes y Usuarios, con el objeto de detectar o prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin que esto implique violación al secreto bancario.

Otras mejoras en el cumplimiento de la Rec 13, también se receptarían con la publicación de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, así como con los proyectos de emisión y actualización en los que se encuentra trabajando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informados en el análisis de la Recomendación 5.

Lo anterior, en virtud de que (i) Se incluye la referencia al delito de terrorismo internacional y su financiamiento en virtud de la adición del artículo 148 Bis en el Código Penal Federal en 2007, y (ii) Con la finalidad de elevar la calidad de los reportes de operaciones "inusuales" y "preocupantes", se modifican sus plazo de remisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Recomendación Especial II

Factores determinantes de la calificación:

- *El delito de FT no es totalmente coherente con el Artículo 2 de la Convención sobre FT. Está centrado solamente en lo que se usa para el acto (y no en las intenciones del acto) y requiere una demostración (más que un propósito) de que el acto generara alarma, temor o terror a una población.*
- *Si bien el delito de FT cubre el financiamiento de un número importante de actos de terrorismo, no es extensivo al financiamiento de los actos que constituyen delito dentro del alcance y según la definición de los tratados detallados en el anexo de la convención sobre FT.*
- *Hasta la fecha no hubo investigaciones de FT y, por lo tanto, no puede concluirse que las medidas son eficaces.*

A fin de hacer frente a estos factores se informa de los cambios al tipo penal de Financiamiento al Terrorismo que presenta el Anteproyecto de reformas mencionado en el análisis de la Recomendación 1.

Como se informo anteriormente el mismo pretende incluir las siguientes modificaciones dentro del sistema legal mexicano:

- En materia de financiamiento al terrorismos nacional e internacional se ajustan los tipos penales y sus sanciones; asimismo se agregan tipos penales para sancionar a quienes realicen operaciones estructuradas; omitan dolosamente presentar reportes de operaciones cuando estén obligados por alguna ley; proporcionen información o documentación sobre su identidad, domicilio, actividad económica o ingresos, a sabiendas de que son falsas.
- Las penas se aumentas sí quienes realizan las conductas son personas sujetas al régimen de prevención de financiamiento al terrorismo o son servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar sanciones penales.

- Los nuevos tipos penales relacionados con Financiamientos al Terrorismo nacional e internacional, así como de Lavado de Dinero, se considerarán como graves y se incluyen como de Delincuencia Organizada.

Recomendación especial IV:

Factores determinantes de la calificación:

- *No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).*

Al respecto se informó que esta deficiencia fue solventada en base a las Disposiciones de Carácter General que han sido publicadas así como con las modificaciones en las que se encuentra trabajando la Secretaría con los distintos organismos supervisores analizadas en bajo la R 5 y finalmente en el anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

b. Otras recomendaciones

En especial se hace mención a que el 29 de mayo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la misma entró en vigor el 29 de agosto del presento año .

Esta ley tiene como objetivos: i) Disminuir los recursos de la delincuencia y, con ello, su capacidad operativa; ii) Combatir las prácticas comunes entre los integrantes de la delincuencia organizada de buscar testaferros y de mezclar bienes lícitos e ilícitos para ocultar el origen ilícito de sus recursos; iii) Atender al interés de las víctimas u ofendidos, en materia de reparación del daño y, iv) Establecer reglas para fortalecer la cooperación internacional.

Además el informe adjunto provee un análisis pormenorizado de los adelantos ocurridos fuera de las Recomendaciones bajo análisis que motivaron el seguimiento intensificado.

Asimismo, se informa sobre la publicación de la Ley Federal de la Policía Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que tienen como propósito, entre otros, lograr una mejor coordinación entre la instancia facultada para la persecución de los delitos y las agencias encargadas de investigar a las personas y conductas sospechosas de cometerlos.

Por otra parte se informa que se encuentra pendiente dictamen por las Comisiones de Justicia y de Hacienda de la Cámara de Senadores la Iniciativa de Ley para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que sujeta al régimen de prevención de operaciones (bajo las recomendaciones de GAFI) a centros de juegos con apuestas y sorteos, establecimientos mercantiles no bancarios que emitan tarjetas de servicio, de crédito o de pagos; prestamistas independientes; agentes inmobiliarios; auditores, contadores externos o asesores fiscales; fedatarios públicos, asesores legales, personas que comercialicen joyas y metales preciosos, blindadoras de autos, agencias de vehículos de procedencia extranjera y demás personas que designe la SHCP; impone la obligación a toda persona de presentar declaraciones a la UIF sobre operaciones en efectivo equivalentes o

superiores a MX$100,000 y reconoce a la UIF facultades para acceder a información de carácter criminal.

III. Conclusión

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

1. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre la Recomendación 5 se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de México; o
2. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al "Procedimiento De Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:
    - Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.
    - Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.
    - Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.

Anexo I

INFORME PRESENTADO POR LAS AUTORIDADES NACIONALES

Primer Informe de Seguimiento (Julio 2009)

En julio de 2009, México presentó su primer informe de seguimiento ante el XIX Pleno de Representantes de GAFISUD. Lo anterior, de conformidad con lo acordado por el XVIII Pleno de Representantes de dicho organismo y en cumplimiento al Proceso de Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas del GAFISUD.

En el informe de seguimiento que se indica en el párrafo que antecede, México informó lo siguiente:

- La emisión de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se refieren a la actualización del marco normativo en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

  Las disposiciones atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones: 5, 7, 8, 9 y 13 y Recomendación Especial IV.

- La publicación de la Ley Federal de Extinción de Dominio que atiende las observaciones contenidas en las Recomendaciones 3 y 38.

- La iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación cuyo objetivo es incluir en el Código Fiscal de la Federación un régimen adecuado para la detección y prevención de operaciones probablemente relacionadas con el delito de lavado de dinero, que sea aplicable a diversas actividades y profesiones no financieras designadas, entre las que destacan los notarios y los corredores públicos, entre otros.

  Esta iniciativa atendería las observaciones contenidas en las Recomendaciones 12, 16, 20 y 24.

- La iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito cuyo objetivo es que tanto los Transmisores de Dinero como los Centros Cambiarios sean supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

  Esta iniciativa atendería las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 11, 23 y 30.

- El Anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que tiene 3 principales propósitos: (i) La adecuación de tipos penales y la creación de nuevos, mejorar las técnicas de investigación y el alcance del decomiso y aseguramiento de bienes; (ii) La regulación administrativa de nuevas actividades y, por ende, a nuevos sujetos obligados y la restricción de operaciones, y (iii) La homologación del secreto financiero, la forma en que las autoridades pueden solicitar la información y las sanciones a las instituciones financieras.

  Con estas acciones se atenderían las observaciones contenidas en las Recomendaciones 1, 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27, 28, 33, 38, Recomendaciones Especiales II y IV.

- La “Estrategia del Gobierno Federal para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo”, que atendería las observaciones contenidas en las Recomendaciones 27, 28, 30 y 32.

- Avances Administrativos en materia de Reportes de Operaciones de Transmisores de Dinero y Centros Cambiarios que atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones 3 y Recomendación Especial VI.

- Innovación tecnológica de la Unidad de Inteligencia Financiera, que se relaciona con las observaciones contenidas en las Recomendaciones 13, 26, 30, 32 y Recomendación Especial VI.

- La publicación de tipologías que atiende las observaciones contenidas en la Recomendación 25.

Avances de julio de 2009 a noviembre de 2009.

- **Leyes**[1]

- **Entrada en Vigor de la Ley de Extinción de Dominio**

Tal y como se informó en el Primer Informe de Seguimiento de México, el 29 de mayo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley tiene como objetivos: i) Disminuir los recursos de la delincuencia y, con ello, su capacidad operativa; ii) Combatir las prácticas comunes entre los integrantes de la delincuencia organizada de buscar testaferros y de mezclar bienes lícitos e ilícitos para ocultar el origen ilícito de sus recursos; iii) Atender al interés de las víctimas u ofendidos, en materia de reparación del daño y, iv) Establecer reglas para fortalecer la cooperación internacional.

Al respecto, se informa que con fecha 29 de agosto de 2009 entró en vigor la ley en comento.

- **Ley de la Policía Federal**

El 1 de junio de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Policía Federal la cual otorga facultades a ese cuerpo policiaco para investigar la prevención de delitos y, en particular, la faculta a realizar intervenciones telefónicas en materia de lavado de dinero.

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

El 1 de junio de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que reconoce la coordinación con la Policía Federal y crea la Policía Ministerial.

Estas dos últimas leyes tienen como propósito una mejor coordinación entre la instancia facultada para la persecución de los delitos (Procuraduría General de la República) y las agencias encargadas de investigar a las personas y conductas sospechosas de cometerlos, lo que lleva a un replanteamiento de la estrategia nacional para la coordinación entre esas instancias y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de lavado de dinero.

---

[1] Aclaración: Tanto la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República como la Ley de la Policía Federal fueron publicadas el 29 de mayo y 1 de junio de 2009, respectivamente. Sin embargo, no se incluyeron en el primer informe de seguimiento de México ante el GAFISUD, por lo que en este segundo informe se incluyen subsanando dicha omisión.

Estas leyes impactan en las observaciones relacionadas con las Recomendaciones 27, 28 y 31 contenidas en el Informe de Evaluación de México.

Recomendación 27	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la investigación y el procesamiento eficaces de los delitos de LA.
Recomendación 28	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la capacidad de las autoridades competentes para ejercer las facultades de producción, búsqueda e incautación de documentos de manera eficaz.
Recomendación 31	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades transitorias en la coordinación y cooperación entre esas fuerzas y los fiscales. • Ausencia de mecanismos eficaces de cooperación o coordinación conjunta entre la PGR y el Poder Judicial para implementar políticas conjuntas y llevar a cabo actividades destinadas a combatir la delincuencia organizada.

- **Disposiciones de carácter general**

De acuerdo con la legislación mexicana vigente para el combate a los delitos de LD/FT, las instituciones que integran el sistema financiero están obligadas a prevenir, detectar y reportar las operaciones que posiblemente estén relacionadas con los delitos mencionados, así como para otorgar capacitación sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar dichas operaciones.

Existen diversas disposiciones legales que confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones para emitir Disposiciones de Carácter General que establecen los términos para que las instituciones financieras y demás sujetos obligados por la Ley, establezcan las medidas y procedimientos mínimos a observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Tal atribución, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado, está contenida en los siguientes artículos: 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, 212 de la Ley del Mercado de Valores, 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, así como, 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Al respecto se informa que el 25 de septiembre de 2009 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las siguientes Disposiciones:

1. Disposiciones de Carácter General a que se refiere el articulo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, mismas que abrogan a las publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 2004.

2. Disposiciones de Carácter General a que se refiere el articulo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el articulo 81-A del mismo ordenamiento, mismas que abrogan a las publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 2004.

Igualmente se informa que a la fecha se encuentran en proceso de publicación las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los denominados transmisores de dinero, las cuales abrogarían a las disposiciones de carácter general publicadas en 2004.

Los principales cambios que se incluyen en las nuevas Disposiciones de Carácter General publicadas durante el presente año son los siguientes:

- Se incluye la referencia al delito de terrorismo internacional y su financiamiento en virtud de la adición del artículo 148 Bis en el Código Penal Federal en 2007.

- Se refuerzan los elementos para la debida identificación de Clientes y/o Usuarios.

- Se disminuyen y homologan en las diversas entidades y actividades financieras los umbrales para la solicitud de datos y documentos de identificación de Usuarios que realicen operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero en los siguientes términos:

  - En operaciones por un monto igual o superior a 500 e inferior a 3 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, únicamente se capturan datos en los sistemas de los sujetos obligados. Cabe señalar que en operaciones de transferencia de fondos, el umbral mínimo es de mil dólares.

  - En operaciones por un monto igual o superior a 3 mil e inferior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se capturan datos y se solicita copia de la identificación oficial.

  - En operaciones por un monto igual o superior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se integra expediente completo.

- A efecto de facilitar el acceso de servicios bancarios a sectores de la población tradicionalmente no bancarizados, se incluye un tratamiento especial para cuentas de bajo riesgo, así como para las cuentas de baja transaccionalidad (cuentas con límites de operación de hasta 2,000 Unidades de Inversión por Cliente, persona física, por mes). En ambos casos, únicamente se solicitarán datos del cliente, tales como nombre, fecha de nacimiento y domicilio.

- Se establece el tratamiento de identificación y monitoreo de productos y servicios financieros tales como tarjetas prepagadas y cheques de viajero. Las Entidades Financieras y/o Sujetos Obligados deberán informar a las autoridades el destino o uso que se les hubiere dado a dichos instrumentos. En el caso de tarjetas prepagadas que comercialicen entidades o sujetos obligados distintos a los bancos, es indispensable que las mismas provengan o hubieren sido emitidas por entidades reguladas y supervisadas en materia de LD/FT.

- Con la finalidad de elevar la calidad de los reportes de operaciones “inusuales” y “preocupantes”, se modifican sus plazos de remisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (de 30 días naturales a 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Obligado, lo que ocurra primero).

- A fin de lograr una detección más exacta del elemento de inusualidad en las operaciones realizadas ante la institución de que se trate, se modifica de 5 a 30 días el período dentro del cual se deben reportar aquellas operaciones que de manera fraccionada superen los 10 mil

dólares de los EUA, y que, entre otros aspectos, se separen del perfil transaccional del Cliente o Usuario, según corresponda. Tratándose de centros cambiarios, el nuevo umbral establecido es de 5 mil dólares de los Estados Unidos de América.

- Se establece la obligación de reportar, en el formato de reporte que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada una de las transferencias internacionales de fondos que, en lo individual, hayan recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante el mes inmediato anterior de las entidades o sujetos obligados, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.

  En el caso de aquellas Entidades cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, estas deberán remitir el reporte correspondiente en el que sólo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Entidades y al mes correspondiente, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

- Se incorpora la facultad de que las autoridades mexicanas puedan determinar aquellos países y jurisdicciones que no cuenten con medidas para la prevención del lavado de dinero y combate del financiamiento al terrorismo, o bien, su aplicación sea deficiente.

  Lo anterior servirá para que las Entidades puedan determinar la "inusualidad" de operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar en dichos países o jurisdicciones.

- Se incluye la obligación de establecer un mayor monitoreo sobre grandes cantidades en efectivo en pesos.

- Derivado de la inclusión del artículo 115 Bis en la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la posibilidad de que los bancos intercambien información de operaciones de Clientes y Usuarios, con el objeto de detectar o prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin que esto implique violación al secreto bancario.

- En el caso de transmisores dinero, se delimitan claramente las obligaciones de estos, así como las de los agentes que contraten también llamados transmisores de dinero relacionados, los cuales deberán actuar en todo momento a nombre y por cuenta de los transmisores de dinero que los hubieren contratado.

Estas disposiciones atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 7, 8, 9, 11, 13, 23 y Recomendación Especial IV.

Una vez publicadas las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los denominados transmisores de dinero se atendería, adicionalmente, la observación contenida en la Recomendación Especial VI.

Recomendación 5	▪ En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas. ▪ Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero. ▪ Umbral de DDC inadecuado (USD 10 000) respecto de relaciones comerciales para casas de cambio.

	▪ No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el cliente sea adecuada. ▪ Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados. ▪ Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros. ▪ Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero.
Recomendación 7	▪ Requisitos de DDC inadecuados en las relaciones de corresponsalía de fondos comunes de inversión y sociedades de valores, incluyendo la necesidad de establecer sus responsabilidades sobre ALA/ CFT y la de los bancos representados.
Recomendación 8	▪ No existen requisitos específicos para implementar medidas para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos. ▪ No hay requisitos específicos de DDC para mitigar el riesgo respecto de operaciones que no requieren un contacto cara a cara.
Recomendación 9	▪ Falta un requisito para la las IF obtengan “de inmediato” información de DDC de terceros. ▪ Supervisión/monitoreo inadecuado de los agentes pagadores (en los que se confía) por las empresas transmisoras de dinero respecto del cumplimiento de las obligaciones sobre ALA/ CFT.
Recomendación 11	▪ El monitoreo de las operaciones realizadas por centros cambiarios y transmisores de dinero se han centrado casi exclusivamente en el control de operaciones únicas o estructuradas a partir de los USD 3.000.
Recomendación 13	▪ No hay una obligación clara de reportar la sospecha del financiamiento de actos de terrorismo internacionales (solamente de actos terroristas cometidos localmente). ▪ Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (transmisores de dinero registrados y centros cambiarios). ▪ La definición de sospecha excesivamente amplia en la reglamentación general reportes de carácter defensivo, y la guía emitida para encarar esta cuestión no es legalmente adecuada para limitar el alcance de dicha reglamentación. ▪ La obligación de reportar intentos de operaciones no está establecida explícitamente en la reglamentación y las instituciones financieras no la implementan uniformemente.
Recomendación 23	▪ Supervisión insuficiente, principalmente debido a recursos presupuestarios y humanos inadecuados, de los del sector no regulado de centros cambiarios y transmisores de dinero.
Rec. Especial IV	▪ No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).
Rec. Especial VI	▪ La obligación de los transmisores de dinero de considerar, a los efectos de determinar sospechas, pequeñas operaciones estructuradas que en total sumen o superen el umbral de USD 3.000 no constituye un requisito explícito de emprender una DDC. ▪ Los Transmisores de Dinero Dispersores no están sujetos a l requisito de mantener una lista de los agentes y Transmisores

	de Dinero Pagadores con los que operan, y no están obligados a obtener de inmediato la documentación del cliente después del pago de una transferencia realizado por agentes o pagadores. ▪ Los Transmisores de Dinero Dispersores no están obligados explícitamente a rendir cuenta por el incumplimiento de los transmisores de dinero pagadores de los requisitos de DCC, monitoreo y reporte aplicables.

- **<u>Proyectos Normativos</u>**

▪ Iniciativas en el Congreso de la Unión

Iniciativa	**Integración Expediente**		**Trámite**	
	Cámara de Origen Status	**Cámara Revisora Status**	**Estado**	**Fecha**
<u>Iniciativa de Ley para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.</u> **Objetivos:** 1. Se sujetan al régimen de prevención de operaciones (bajo las recomendaciones de GAFI) a centros de juegos con apuestas y sorteos, establecimientos mercantiles no bancarios que emitan tarjetas de servicio, de crédito o de pagos; prestamistas independientes; agentes inmobiliarios; auditores, contadores externos o asesores fiscales; fedatarios públicos, asesores legales, personas que comercialicen joyas y metales preciosos, blindadoras de autos, agencias de vehículos de procedencia extranjera y demás personas que designe la SHCP. 2. Se impone la obligación a toda persona de presentar declaraciones a la UIF sobre operaciones en efectivo equivalentes o superiores a MX$100,000. 3. Se reconocen a la UIF facultades para acceder información de carácter	Cámara de Senadores. Turnada a la Comisiones de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.		Pendiente de Dictamen por las Comisiones de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.	

criminal.				

Esta iniciativa tendrá impacto en observaciones contenidas en las Recomendaciones 12, 16, 20, 25 y 26 del Informe de Evaluación de México.

Recomendación 12	▪ No hay normas de ALD/LFT para ninguna categoría de APNFD, salvo los servicios de fideicomiso que solo pueden prestar determinadas instituciones financieras.
Recomendación 16	▪ No hay normas de ALD/LFT para ninguna categoría de APNFD, salvo los servicios de fideicomiso que solo pueden prestar determinadas instituciones financieras..
Recomendación 20	▪ No se ha contemplado la aplicación de las recomendaciones de GAFI a otras actividades y profesiones de alto riesgo.
Recomendación 25	▪ No existe un marco normativo ni directrices de ALD/LFT para APNFD.
Recomendación 26	▪ La UIF no cuenta con acceso a los registros penales.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Trabajos realizados durante 2009.

Con el propósito de optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta, así como para mejorar el resultado de las funciones que le compete ejercer en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha venido trabajando en dos vertientes fundamentales:

- El fortalecimiento de la estructura del área responsable de coordinar los trabajos de PLD/FT, y

- El desarrollo de nuevas herramientas de supervisión, con la finalidad de migrar de un esquema de verificación de cumplimiento normativo a otro procedimiento con un mayor enfoque en el riesgo, de tal manera que las revisiones se efectúen primordialmente respecto de aquellos aspectos que se consideran de mayor vulnerabilidad desde el punto de vista de PLD/FT.

Por lo que hace al fortalecimiento de la estructura, se creó la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, a cuyo cargo se adscribieron dos Direcciones Generales; (i) la de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, responsable de supervisar a las entidades financieras en cuanto al cumplimiento del régimen de PLD/FT, y (ii) la de Atención a Autoridades, que tiene conferida la atribución de coordinar la atención de los requerimientos que formulan diversas autoridades administrativas y judiciales a las entidades financieras por conducto de la CNBV.

En cuanto al desarrollo de nuevas herramientas de supervisión se está trabajando en un programa de asistencia técnica con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en materia de supervisión de los procesos preventivos de lavado de dinero.

Los trabajos están encaminados a reorientar las visitas que se practican a las instituciones, con el propósito de migrar de un esquema de verificación de cumplimiento normativo, a otro que incorpora elementos de riesgo permitiendo así, enfocar los esfuerzos de supervisión a aquellos productos y servicios de las entidades que representen mayor vulnerabilidad desde el punto de vista de PLD/FT.

En este sentido, cabe destacar que con base en este nuevo enfoque de riesgo, la forma como se han venido practicando las visitas tendrá cambios de gran relevancia, toda vez que se parte desde una planeación mucho más adecuada, sustentada tanto en elementos cualitativos como cuantitativos, lo que permitirá determinar cuáles son las instituciones a las que se debe dar mayor prioridad, como resultado de los diagnósticos que se formularán para asignarles un determinado nivel de riesgo.

Los diagnósticos permitirán tener una perspectiva muy puntual acerca de la situación en que se encuentra la entidad que se esté analizando, no sólo en lo que hace a PLD/FT, sino también en diversos rubros.

Los referidos diagnósticos se integran por los siguientes apartados: Antecedentes de la entidad financiera; Dirección General y Gobierno Corporativo; Mercado y Productos; Líneas de Negocio, Clientes, Servicios y Canales de Distribución; Información Financiera y Evaluación del Programa de PLD/FT.

De manera complementaria a los diagnósticos, se cuenta ya con la versión preliminar de una matriz de riesgos, integrada por diversos componentes que permiten asignar una calificación a cada institución, en función del grado de riesgo a que se encuentra expuesta, en materia de PLD/FT.

Dentro de los componentes principales que forman parte de la matriz se incluyen actividades que se consideran significativas, las cuales están referidas a los productos y servicios principales que prestan las instituciones y que representan un riesgo para ser utilizados en el lavado de dinero.

Las actividades significativas están agrupadas en cuatro categorías: productos bancarios principales, productos bursátiles, servicios cambiarios y monetarios y otros servicios y clientes.

Asimismo, la matriz contempla en un apartado los riesgos inherentes a que se encuentran expuestas cada una de las actividades significativas, consolidadas en tres rubros principales: clientes, tipo de moneda y zona geográfica.

Finalmente, para la determinación de la exposición global al riesgo a la que se ve sometida la institución, se toman en consideración los factores que ejercen su influencia tanto normativa como operativamente, a manera de mitigantes del riesgo. Este proceso consiste en asignar valores numéricos congruentes a diversos elementos, como el gobierno corporativo, la administración de riesgos, las políticas y procedimientos, el control interno, el cumplimiento y la capacitación.

Esta serie de factores son balanceados mediante criterios matemáticos, a efecto de ponderar la cifra resultante del riesgo inherente total, contra la cifra resultante de la medición total de los mitigantes del riesgo, para estar en posibilidad de determinar un riesgo neto por actividad significativa.

Estos elementos permitirán determinar de una manera mucho más precisa, en función del riesgo, cuáles son las instituciones en las que se deben centrar los esfuerzos de supervisión, estableciendo prioridades sobre los aspectos sujetos a revisión, la periodicidad de las visitas y el personal que se deberá comisionar para su realización, de acuerdo con los objetivos, alcances y profundidad requeridos.

Adicionalmente, en el mediano plazo, se podrá contar con un "mapa" en el que se refleje la evolución del riesgo de lavado de dinero de cada institución, en cuanto a su tendencia creciente o decreciente, durante un determinado periodo. En síntesis, se está fortaleciendo la estrategia de supervisión de lavado de dinero, que abarcará los elementos del ciclo dinámico de la supervisión que lleva a cabo la CNBV: supervisión extra-situ; planeación; supervisión in-situ, e informes periódicos.

A la fecha, se han llevado a cabo algunas pruebas piloto, cuyos resultados han sido satisfactorios. Se tiene previsto concluir la nueva Metodología de Supervisión de Lavado de Dinero con enfoque al Riesgo, en el transcurso de 2010.

Estas acciones atienden a las Observaciones contenidas en las Recomendaciones 23, 30 y 32.

Recomendación 23	▪ Uso insuficiente de capacidad supervisora externa para planificar y realizar inspecciones en el lugar, coherentes con las disposiciones basadas en el riesgo contenidas en la reglamentación y supervisión prudencial ▪ Fortalecer la supervisión de ALA/ CFT mediante la incorporación de elementos de riesgo adicionales en el proceso de planificación y sistema externos
Recomendación 30	▪ Insuficiente capacitación en materia de supervisión en base al riesgo, incluso respecto de la vigilancia externa de los riesgos de LA y FT" e "Insuficiente personal en la DGPOI para dar apoyo más adecuado a todas las unidades supervisoras de la CNBV y otras autoridades externas, tales como la UIF y la PGR. ▪ Insuficiente personal en la DGPOI para dar apoyo más adecuado a todas las unidades supervisoras de la CNBV y otras autoridades externas, tales como la UIF y la PGR. ▪ Uso insuficiente de capacidad supervisora externa para planificar y realizar inspecciones en el lugar, coherentes con las disposiciones basadas en el riesgo contenidas en la reglamentación y supervisión prudencial
Recomendación 32	▪ Mejorar la capacitación de la supervisión en base al riesgo, incluyendo la vigilancia externa de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ▪ Aumentar el número de personal de la DGPOI, para que ésta pueda dar mejor apoyo a todas las unidades de supervisión de la CNBV y otras autoridades externas, tales como la UIF y la PGR.

- **Unidad de Inteligencia Financiera**

o Personal y su organización.

Derivado del incremento en el número de sujetos obligados a reportar, el tipo de reportes a recibir y el número de reportes recibidos, así como el incremento en los requerimientos de información por parte de las autoridades encargadas del combate al LD/FT, la UIF se encuentra bajo un profundo proceso de reestructuración que contempla el incremento de personal.

Durante 2009 las áreas de análisis, normatividad y procesos legales incrementaron su personal en un 59% con respecto de 2007.

En virtud del incremento de las responsabilidades y del personal se llevó a cabo una restructuración de las funciones y organización interna de la UIF para lograr los objetivos planteados.

- Estudios Estratégicos

Como parte del esfuerzo de la UIF para generar información sobre las tendencias en las técnicas de lavado de activos y datos sobre la evolución de dicho problema en el país, derivados del análisis estratégico, y diseminarla entre los sujetos obligados; el área de análisis estratégico de la UIF desarrolló un estudio llamado "Flujo de dólares en efectivo en el Sistema Financiero Mexicano".

En dicho estudio participaron diversas dependencias como Banco de México e instituciones financieras del país. El estudio tuvo como objetivo conocer el volumen operado, el tipo de operación, las instituciones que captan y colocan dólares y el tipo de personas que operan dólares en efectivo, así mismo, se identificó el sector al que pertenecen y la zona en donde operan, de tal forma que se logró identificar los principales riesgos que representa la utilización de dólares en efectivo, sus orígenes y destino.

A través de este estudio, se añade información para que el sector financiero dimensione con mayores elementos el problema de LD en su modalidad de captación de dólares en efectivo por parte del Sistema Financiero Mexicano y así, establecer nuevos mecanismos y controles que ayuden a mitigar el riesgo que representa el uso de este instrumento monetario dentro de la economía mexicana.

Adicionalmente a este esfuerzo, se realizó un estudio estratégico en forma conjunta con la Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos de América (FinCEN) para conocer la situación de dicho fenómeno desde el punto de vista de los Estados Unidos de América.

En virtud de este estudio, se comparte información de inteligencia de ambos países para entender en un mayor grado el fenómeno del movimiento de dólares en efectivo entre los dos países.

Con los estudios realizados y la contratación del nuevo personal se pretende que el área de análisis estratégico de la UIF genere información que pueda ser usada por los sujetos obligados para recalibrar los mecanismos preventivos.

Estas acciones se relacionan con las Observaciones contenidas en las Recomendaciones 25, 26 y 30.

Recomendación 25	▪ La capacidad de análisis estratégico de la UIF, acrecentada recientemente, no ha dado información significativa que pudieran usar las instituciones informantes para recalibrar sus mecanismos preventivos; y la UIF no ha publicado tipologías específicas para México desde 2005.
Recomendación 26	▪ El número de personal es bajo en relación con la cantidad de

	reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, lo que perjudica la eficacia de la UIF.
Recomendación 30	▪ El número de personal es bajo en relación con la cantidad de reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, y no hay un programa para aumentar los recursos de la UIF, especialmente la cantidad de personal.

- Innovación Tecnológica.

Continúa la implementación del Plan Estratégico en materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) de la Unidad de Inteligencia Financiera (Unidad) para el período 2008-2012.

Este plan se fundamenta en cuatro ejes rectores y dos líneas de acción:

Ejes rectores:

1) Identificación, documentación y mejora de procesos internos.
2) Diseño e instrumentación de soluciones tecnológicas para satisfacer las demandas de la Unidad.
3) Asegurar la calidad y seguridad de la información.
4) Administración del cambio organizacional.

Líneas de acción:

1) Mantener la operación actual para cumplir con los compromisos institucionales adquiridos.
2) Instrumentar una solución tecnológica integral.

En Septiembre de 2008 se instrumentó la transmisión y recepción de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes que deben enviar los "Centros Cambiarios", y “Transmisores de Dinero” a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la UIF. De igual forma, la UIF instrumentó el sistema de consulta y reporte de dicha información.

Para instrumentar dicho Plan Estratégico se plantea utilizar mejores prácticas de planeación, prevención, operación, dirección y control para asegurar la calidad de la información y el acceso oportuno y seguro a la información, así como automatizar los procesos de recepción, análisis, y diseminación de información.

Asimismo se planea diseñar, implementar y administrar una infraestructura única, integrada, normada y planificada, así como generar las condiciones institucionales que aseguren el uso y explotación de información de una manera óptima. Adicionalmente, hacer énfasis en la seguridad de la información por ser un tema de seguridad nacional.

Para garantizar el éxito de este Plan Estratégico es fundamental orientar los esfuerzos hacia programas y proyectos alineados a integrar los procesos de la Unidad. Las iniciativas del Plan Estratégico en materia de TIC han sido discutidas ampliamente tanto internamente como a nivel nacional e internacional para asegurar la definición de la iniciativa. Asimismo, se ha involucrado a todas las áreas de la UIF en que se comprenda la importancia de este Plan Estratégico y el papel que a cada una tocaría jugar durante su instrumentación.

Para el fortalecimiento del área relacionada con temas tecnológicos se han contratado a un grupo importante de personas del más alto nivel para desarrollar la plataforma tecnológica para la operación de la UIF.

Estas acciones se relacionan con las observaciones contenidas para las Recomendaciones 13, 26, 30, 32 y Recomendación Especial VI.

Recomendación 13	▪ Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (transmisores de dinero registrados y centros cambiarios).
Recomendación 26	▪ No tiene acceso completo, en tiempo y seguro a los ROS de centros cambiarios, negocios de servicios de dinero y SOFOMES no reguladas presentados a través de la SAT. ▪ El número de personal es bajo en relación con la cantidad de reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, lo que perjudica la eficacia de la UIF.
Recomendación 30	▪ El número de personal es bajo en relación con la cantidad de reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, y no hay un programa para aumentar los recursos de la UIF, especialmente la cantidad de personal.
Recomendación 32	▪ No se tiene información sobre pedidos denegados por la UIF mexicana o por sus contrapartes extranjeras. ▪ No se suministraron estadísticas sobre el número de consultas efectuadas por la UIF o el número de declaraciones recibidas y analizadas por la UIF.
Rec. Especial VI	▪ Hay problemas técnicos que impiden que los ROS (y ROC) presentados por transmisores de dinero a través de la SAT lleguen a la UIF, y estos reportes no se están utilizando en ninguna forma.